



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

23

Citar este número al responder:
0712- 184082020

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

Señora:

**YISELA ALEJANDRA ZULUAGA ZULUAGA
JULIO ARGEMIRO BOTERO ARISTIZABAL
FRANCY CARDENAS ERAZO**

Franja derecha vía la Reforma, frente al callejón **TERRAZAS**
Corregimiento La Buitrera
Coordenadas N 3°23'43.21961" W 76°34'31.69243
Municipio de Cali - Valle del Cauca

*Entrando por el
Callejón plano forto
para al callejón
yanudo.*

Referencia: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Constancia de notificación por aviso a los señores **YISELA ALEJANDRA ZULUAGA ZULUAGA, JULIO ARGEMIRO BOTERO ARISTIZABAL, FRANCY CARDENAS ERAZO**, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 23 de enero de 2019, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

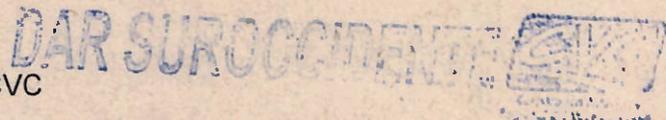
Se adjunta la copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Wilson A. Mondragón
WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN A.

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Álvaro Iván Obando Valderrama- Contratista – DAR Suroccidente.
Archívese en: El expediente No 0712-039-005-111-2018



CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Nombre de Quien Rec: _____
Cédula: _____
Fecha de Entrega: _____
Cantidad de: _____
Firma: _____
Función: _____ la Zona: _____



Faint, illegible text at the top left of the page.

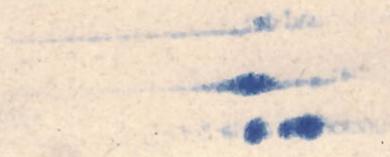
Faint, illegible text in the upper left quadrant.

Faint, illegible text in the center of the page.

Faint, illegible text in the upper right quadrant.



Faint, illegible text in the lower right quadrant.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712-184082020

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

Señora:

YISELA ALEJANDRA ZULUAGA ZULUAGA
JULIO ARGEMIRO BOTERO ARISTIZABAL
FRANCY CARDENAS ERAZO

Franja derecha vía la Reforma, frente al callejón
Corregimiento La Buitrera
Coordenadas N 3°23'43.21961" W 76°34'31.69243
Municipio de Cali - Valle del Cauca

Referencia: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Constancia de notificación por aviso a los señores **YISELA ALEJANDRA ZULUAGA ZULUAGA, JULIO ARGEMIRO BOTERO ARISTIZABAL, FRANCY CARDENAS ERAZO**, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 23 de enero de 2019, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta la copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN A.
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
Elaboró: Álvaro Iván Obando Valderrama- Contratista – DAR Suroccidente.
Archivase en: El expediente No 0712-039-005-111-2018

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación obra el expediente identificado con el número 712-039-005-111-2018, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental adelantado por la presunta afectación al recurso suelo, al realizar actividades de mantenimiento de una vía con una extensión de 70 metros lineales aproximadamente con un ancho de 2 metros y una explanación de 46*71 metros, en el predio ubicado en la franja derecha vía la Reforma, frente al callejón Terrazas, del corregimiento La Buitrera del municipio de Cali, sin las respectivas autorizaciones.

Que mediante Auto del 9 de noviembre de 2018, se declaró iniciada la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de identificar al presunto infractor.

Que conforme a lo anterior, se expidió el Oficio 0712-856622018 del 20 de noviembre de 2018 dirigido a la Secretaría de Catastro del Municipio de Cali, con el fin de informar el nombre del propietario del predio objeto de la visita.

Que en consecuencia se radicó en la CVC el oficio 926352018 del 12 de diciembre de 2018, allegado por la Subdirección del Departamento Administrativo –Subdirección de Catastro del Municipio de Cali, donde se indicó que conforme a la ficha predial del predio Y002002800000, los señores YISELA ALEJANDRA ZULUAGA ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1107512740; JULIO ARGEMIRO BOTERO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16765484 y FRANCY CARDENAS ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 27156915, son los propietarios del mismo.

Que al respecto, se cita la Resolución CVC DG 526 del 4 de noviembre de 2004, la cual dispone:

“(…)

2.PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- c) *Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*
- d) *Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*
- e) *Cancelación Derechos de visita...”*

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Así mismo, se cita el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando establece:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” – Subrayado fuera del texto original-

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores YISELA ALEJANDRA ZULUAGA ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1107512740; JULIO ARGEMIRO BOTERO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16765484 y FRANCY CARDENAS ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 27156915, por realizar actividades de explanación en el predio ubicado en la franja derecha vía la Reforma, frente al callejón Terrazas, del corregimiento La Buitrera del municipio de Cali, sin la respectiva autorización, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad lo pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra los señores YISELA ALEJANDRA ZULUAGA ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1107512740; JULIO ARGEMIRO BOTERO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16765484 y FRANCY CARDENAS ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 27156915, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

- Informe de visita del 13 de abril de 2018
- Oficio radicado 926352018 del 12 de diciembre de 2018

Parágrafo 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores YISELA ALEJANDRA ZULUAGA ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1107512740; JULIO ARGEMIRO BOTERO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16765484 y FRANCY CARDENAS ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 27156915, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 23 ENE 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Diana Marcela Dulcey Gutierrez, profesional especializada Dar Suroccidente
Revisó: Diana Esmeralda Loaiza, Coordinadora Cuenca Cali
Expediente 712-039-005-111-2018



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

Fecha y hora de la visita Marzo del 14 al 16 de 2020. 8:00 AM

Dependencia: Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Nombre del funcionario(s): Técnico Operativo. Jose Manuel Prado Pombo

Ubicación del lugar de la visita: - entrando por el callejón planetario pasando al callejón Yineth, del corregimiento de la Buitrera, y sector carabineros del Corregimiento Los Andes, municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Personas que asistieron a la visita: Jose Manuel Prado Pombo Técnico Operativo.

Objeto de la visita: entrega de correspondencia:

OFICIO	USUARIO	ELABORO
0712-184082020	YISELA ALEJANDRA ZULUAGA JULIO ARGEMIRO BOTERO FRANCY CARDENAS ERAZO	WILSON MONDRAGON AGUDELO

Descripción de lo observado: - se realizo visita al punto con coordenadas N 3°23'43.21" W 76°34'31.69" con el objeto de entregar el oficio relacionado anterior mente, se toco la puerta y se pito varias veces en predio, y nunca fuimos atendidos.

Actuaciones durante la Visita: se dejó el oficio en la secretaria de la unidad de gestión de la cuenca Cali

Recomendaciones: Anterior mente se proyecto un concepto ambiental del predio visitado, donde la dirección y correo de entrega son los siguientes Jen131190@hotmail.com - Calle 15 A # 67 – 35.

Hora de finalización de la visita: 5:30 p.m.


JOSE MANUEL PRADO POMBO
Técnico Operativo



Department of the Interior
Bureau of Land Management

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY
FOR LAND AND WATER MANAGEMENT

WASHINGTON, D.C. 20250

DATE: 10/15/88

TO: [Illegible]

FROM: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

9. [Illegible]

10. [Illegible]

11. [Illegible]

12. [Illegible]

13. [Illegible]

14. [Illegible]

15. [Illegible]

16. [Illegible]

17. [Illegible]

18. [Illegible]

19. [Illegible]

20. [Illegible]

21. [Illegible]

22. [Illegible]

23. [Illegible]